BASES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

Aprobado mediante Directiva N° 001-2019-OSCE/CD





SUB DIRECCIÓN DE NORMATIVIDAD — DIRECCIÓN TÉCNICO NORMATIVA ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE

SIMBOLOGÍA UTILIZADA:

N°	Símbolo	Descripción
1	[ABC] / []	La información solicitada dentro de los corchetes sombreados debe ser completada por la Entidad durante la elaboración de las bases.
2	[ABC] / []	Es una indicación, o información que deberá ser completada por la Entidad con posterioridad al otorgamiento de la buena pro para el caso específico de la elaboración de la PROFORMA DEL CONTRATO; o por los proveedores, en el caso de los ANEXOS de la oferta.
3	Importante • Abc	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
4	Advertencia • Abc	Se refiere a advertencias a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda y por los proveedores.
5	Importante para la Entidad • Xyz	Se refiere a consideraciones importantes a tener en cuenta por el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, y deben ser eliminadas una vez culminada la elaboración de las bases.

CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO:

Las bases estándar deben ser elaboradas en formato WORD, y deben tener las siguientes características:

N°	Características	Parámetros
1	Márgenes	Superior: 2.5 cm Inferior: 2.5 cm Izquierda: 2.5 cm Derecha: 2.5 cm
2	Fuente	Arial
3	Estilo de Fuente	Normal: Para el contenido en general Cursiva: Para el encabezado y pie de página Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
4	Color de Fuente	Automático: Para el contenido en general Azul : Para las Consideraciones importantes (Ítem 3 del cuadro anterior)
5	Tamaño de Letra	16: Para las dos primeras hojas de las Secciones General y Específica 11: Para el nombre de los Capítulos. 10: Para el cuerpo del documento en general 9: Para el encabezado y pie de página Para el contenido de los cuadros, pudiendo variar, según la necesidad 8: Para las Notas al pie
6	Alineación	Justificada: Para el contenido en general y notas al pie. Centrada : Para la primera página, los títulos de las Secciones y nombres de los Capítulos)
7	Interlineado	Sencillo
8	Espaciado	Anterior : 0 Posterior : 0
9	Subrayado	Para los nombres de las Secciones y para resaltar o hacer hincapié en algún concepto



INSTRUCCIONES DE USO:

- Una vez registrada la información solicitada dentro de los corchetes sombreados en gris, el texto deberá quedar en letra tamaño 10, con estilo normal, sin formato de negrita y sin sombrear.
- La nota IMPORTANTE no puede ser modificada ni eliminada en la Sección General. En el caso de la Sección Específica debe seguirse la instrucción que se indica en dicha nota.

BASES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACION DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES

CONTRATACION DIRECTA N° 001-2023-GR. LAMB/GRA/OEC-1

PRIMERA CONVOCATORIA

CONTRATACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN PARA LA ADUISICIÓN DE KIT DE HERRAMIENTAS PALAS Y CARRETILLAS PARA LOS PRODUCTORES DE LOS CASERÍOS DE INCAHUASI, CAÑARIS, SALAS Y JAYANCA, SEGÚN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, META 12 "ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES"

CHICLAYO, 01 DE AGOSTO DEL 2023

530

DEBER DE COLABORACIÓN

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista, deben conducir su actuación conforme a los principios previstos en la Ley de Contrataciones del Estado.

En este contexto, se encuentran obligados a prestar su colaboración al OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI, en todo momento según corresponda a sus competencias, a fin de comunicar presuntos casos de fraude, colusión y corrupción por parte de los funcionarios y servidores de la Entidad, así como los proveedores y demás actores que participan en el proceso de contratación.

De igual forma, deben poner en conocimiento del OSCE y a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI los indicios de conductas anticompetitivas que se presenten durante el proceso de contratación, en los términos del Decreto Legislativo N° 1034, "Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas", o norma que la sustituya, así como las demás normas de la materia.

La Entidad y todo proveedor que se someta a las presentes Bases, sea como participante, postor y/o contratista del proceso de contratación deben permitir al OSCE o a la Secretaría Técnica de la Comisión de Defensa de la Libre Competencia del INDECOPI el acceso a la información referida a las contrataciones del Estado que sea requerida, prestar testimonio o absolución de posiciones que se requieran, entre otras formas de colaboración.



SECCIÓN GENERAL

DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(ESTA SECCIÓN NO DEBE SER MODIFICADA EN NINGÚN EXTREMO, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD)



CAPÍTULO I ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.1. REFERENCIAS (BASE LEGAL)

Cuando en el presente documento se mencione la palabra Ley, se entiende que se está haciendo referencia a la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y cuando se mencione la palabra Reglamento, se entiende que se está haciendo referencia al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.

1.2. CONVOCATORIA

Se realiza a través de su publicación en el SEACE de conformidad con lo señalado en el artículo 54 del Reglamento, en la fecha señalada en el calendario del procedimiento de selección, debiendo adjuntar las bases y resumen ejecutivo.

1.3. REGISTRO DE PARTICIPANTES

El registro de participantes se realiza conforme al artículo 55 del Reglamento. En el caso de un consorcio, basta que se registre uno (1) de sus integrantes.

Importante



- Para registrarse como participante en un procedimiento de selección convocado por las Entidades del Estado Peruano, es necesario que los proveedores cuenten con inscripción vigente y estar habilitados ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) que administra el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). Para obtener mayor información, se puede ingresar a la siguiente dirección electrónica: www.rnp.gob.pe.
- Los proveedores que deseen registrar su participación deben ingresar al SEACE utilizando su Certificado SEACE (usuario y contraseña). Asimismo, deben observar las instrucciones señaladas en el documento de orientación "Guía para el registro de participantes electrónico" publicado en https://www2.seace.gob.pe/.
- En caso los proveedores no cuenten con inscripción vigente en el RNP y/o se encuentren inhabilitados o suspendidos para ser participantes, postores y/o contratistas, el SEACE restringirá su registro, quedando a potestad de estos intentar nuevamente registrar su participación en el procedimiento de selección en cualquier otro momento, dentro del plazo establecido para dicha etapa, siempre que haya obtenido la vigencia de su inscripción o quedado sin efecto la sanción que le impuso el Tribunal de Contrataciones del Estado.

1.4. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES

La formulación de consultas y observaciones a las bases se efectúa de conformidad con lo establecido en los numerales 72.1 y 72.2 del artículo 72 del Reglamento, así como el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

1.5. ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS, OBSERVACIONES E INTEGRACIÓN DE BASES

La absolución de consultas, observaciones e integración de las bases se realizan conforme a las disposiciones previstas en el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento y el literal a) del artículo 89 del Reglamento.

Importante

- No se absolverán consultas y observaciones a las bases que se presenten en forma física.
- Cuando exista divergencia entre lo indicado en el pliego de absolución de consultas y observaciones y la integración de bases, prevalece lo absuelto en el referido pliego; sin perjuicio, del deslinde de responsabilidades correspondiente.

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento.

Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita o digital, según la Ley Nº 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales¹). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.

Importante

- Los formularios electrónicos que se encuentran en el SEACE y que los proveedores deben llenar para presentar sus ofertas, tienen carácter de declaración jurada.
- En caso la información contenida en los documentos escaneados que conforman la oferta no coincida con lo declarado a través del SEACE, prevalece la información declarada en los documentos escaneados.
- No se tomarán en cuenta las ofertas que se presenten en físico a la Entidad.

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.

El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.



importante

Los integrantes de un consorcio no pueden presentar ofertas individuales ni conformar más de un consorcio en un procedimiento de selección, o en un determinado ítem cuando se trate de procedimientos de selección según relación de ítems.

En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las Especificaciones Técnicas, detallados en la sección específica de las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.

1.8. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Para mayor información sobre la normativa de firmas y certificados digitales ingresar a: https://www.indecopi.gob.pe/web/firmas-digitales/firmar-y-certificados-digitales

Sal

La evaluación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 74.1 y el literal a) del numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento.

En el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el orden establecido en el numeral 91.1 del artículo 91 del Reglamento.

El desempate mediante sorteo se realiza de manera electrónica a través del SEACE.

1.9. CALIFICACIÓN DE OFERTAS

La calificación de las ofertas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 75.1 y 75.2 del artículo 75 del Reglamento.

1.10. SUBSANACIÓN DE LAS OFERTAS

La subsanación de las ofertas se sujeta a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento. El plazo que se otorgue para la subsanación no puede ser inferior a un (1) día hábil.

La solicitud de subsanación se realiza de manera electrónica a través del SEACE y será remitida al correo electrónico consignado por el postor al momento de realizar su inscripción en el RNP, siendo su responsabilidad el permanente seguimiento de las notificaciones a dicho correo. La notificación de la solicitud se entiende efectuada el día de su envío al correo electrónico.

La presentación de las subsanaciones se realiza a través del SEACE. No se tomará en cuenta la subsanación que se presente en físico a la Entidad.

1.11. RECHAZO DE LAS OFERTAS

Previo al otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa las ofertas económicas que cumplen los requisitos de calificación, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 del Reglamento, de ser el caso.

De rechazarse alguna de las ofertas calificadas, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, revisa el cumplimiento de los requisitos de calificación de los postores que siguen en el orden de prelación, en caso las hubiere.



1.12. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO

Definida la oferta ganadora, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, otorga la buena pro mediante su publicación en el SEACE, incluyendo el cuadro comparativo y las actas debidamente motivadas de los resultados de la admisión, no admisión, evaluación, calificación, descalificación y el otorgamiento de la buena pro.

1.13. CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los cinco (5) días hábites siguientes de la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación.

En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.

525

[GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE] [CONTRATACION DIRECTA N° 01-2023-GR.LAMB/GRA/OEC-1 PRIMERA CONVOCATORIA]

El consentimiento del otorgamiento de la buena pro se publica en el SEACE al día hábil siguiente de producido.

Importante

Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro conforme lo establecido en el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento.



CAPÍTULO II SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. RECURSO DE APELACIÓN

A través del recurso de apelación se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato.

El recurso de apelación se presenta ante la Entidad convocante, y es conocido y resuelto por su Titular, cuando el valor estimado sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Cuando el valor estimado sea mayor a dicho monto, el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

En los procedimientos de selección según relación de ítems, el valor estimado total del procedimiento determina ante quién se presenta el recurso de apelación.

Los actos que declaren la nulidad de oficio, la cancelación del procedimiento de selección y otros actos emitidos por el Titular de la Entidad que afecten la continuidad de este, se impugnan ante el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Importante

- Una vez otorgada la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, está en la obligación de permitir el acceso de los participantes y postores al expediente de contratación, salvo la información calificada como secreta, confidencial o reservada por la normativa de la materia, a más tardar dentro del día siguiente de haberse solicitado por escrito.
 - Luego de otorgada la buena pro no se da a conocer las ofertas cuyos requisitos de calificación no fueron analizados y revisados por el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda.
- A efectos de recoger la información de su interés, los postores pueden valerse de distintos medios, tales como: (i) la lectura y/o toma de apuntes, (ii) la captura y almacenamiento de imágenes, e incluso (iii) pueden solicitar copia de la documentación obrante en el expediente, siendo que, en este último caso, la Entidad deberá entregar dicha documentación en el menor tiempo posible, previo pago por tal concepto.
- El recurso de apelación se presenta ante la Mesa de Partes del Tribunal o ante las oficinas desconcentradas del OSCE, o en la Unidad de Trámite Documentario de la Entidad, según corresponda.



La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.

La apelación contra los actos dictados con posterioridad al otorgamiento de la buena pro, contra la declaración de nulidad, cancelación y declaratoria de desierto del procedimiento, se interpone dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse tomado conocimiento del acto que se desea impugnar.



CAPÍTULO III DEL CONTRATO

3.1. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato se realiza conforme a lo indicado en el artículo 141 del Reglamento.

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene, salvo en los contratos cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), en los que se puede perfeccionar con la recepción de la orden de compra, conforme a lo previsto en la sección específica de las bases.

En el caso de procedimientos de selección por relación de ítems, se puede perfeccionar el contrato con la suscripción del documento o con la recepción de una orden de compra, cuando el valor estimado del ítem corresponda al parámetro establecido en el párrafo anterior.

Importante

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, debe consignar en la sección específica de las bases la forma en que se perfeccionará el contrato, sea con la suscripción del contrato o la recepción de la orden de compra. En caso la Entidad perfeccione el contrato con la recepción de la orden de compra no debe incluir la proforma del contrato establecida en el Capítulo V de la sección específica de las bases.

Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro debe presentar los documentos señalados en el artículo 139 del Reglamento y los previstos en la sección específica de las bases.

3.2. GARANTÍAS

Las garantías que deben otorgar los postores y/o contratistas, según corresponda, son las de fiel cumplimiento del contrato y por los adelantos.

3.2.1. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Como requisito indispensable para perfeccionar el contrato, el postor ganador debe entregar a la Entidad la garantía de fiel cumplimiento del mismo por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original. Esta se mantiene vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista.

2.2. GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO POR PRESTACIONES ACCESORIAS

En las contrataciones que conllevan la ejecución de prestaciones accesorias, tales como mantenimiento, reparación o actividades afines, se otorga una garantía adicional por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato de la prestación accesoria, la misma que debe ser renovada periódicamente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

Importante

En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no superen el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

3.2.3. GARANTÍA POR ADELANTO

En caso se haya previsto en la sección específica de las bases la entrega de adelantos, el contratista debe presentar una garantía emitida por idéntico monto conforme a lo estipulado en el artículo 153 del Reglamento.

3.3. REQUISITOS DE LAS GARANTÍAS

Las garantías que se presenten deben ser incondicionales, solidarias, irrevocables y de realización automática en el país, al solo requerimiento de la Entidad. Asimismo, deben ser emitidas por empresas que se encuentren bajo la supervisión directa de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y que cuenten con clasificación de riesgo B o superior. Asimismo, deben estar autorizadas para emitir garantías; o estar consideradas en la última lista de bancos extranjeros de primera categoría que periódicamente publica el Banco Central de Reserva del Perú.

Importante

Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro y/o contratista cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.

Advertencia

Los funcionarios de las Entidades no deben aceptar garantías emitidas bajo condiciones distintas a las establecidas en el presente numeral, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

- 1. La clasificadora de riesgo que asigna la clasificación a la empresa que emite la garantía debe encontrarse listada en el portal web de la SBS (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/clasificadoras-de-riesgo).
- 2. Se debe identificar en la página web de la clasificadora de riesgo respectiva, cuál es la clasificación vigente de la empresa que emite la garantía, considerando la vigencia a la fecha de emisión de la garantía.
- 3. Para fines de lo establecido en el artículo 148 del Reglamento, la clasificación de riesgo B, incluye las clasificaciones B+ y B.
- 4. Si la empresa que otorga la garantía cuenta con más de una clasificación de riesgo emitida por distintas empresas listadas en el portal web de la SBS, bastará que en una de ellas cumpla con la clasificación mínima establecida en el Reglamento.

En caso exista alguna duda sobre la clasificación de riesgo asignada a la empresa emisora de la garantía, se deberá consultar a la clasificadora de riesgos respectiva.

De otro lado, además de cumplir con el requisito referido a la clasificación de riesgo, a efectos de verificar si la empresa emisora se encuentra autorizada por la SBS para emitir garantías, debe revisarse el portal web de dicha Entidad (http://www.sbs.gob.pe/sistema-financiero/relacion-de-empresas-que-se-encuentran-autorizadas-a-emitir-cartas-fianza.



Advertencia

Los funcionarios competentes deben verificar la autenticidad de la garantía a través de los mecanismos establecidos (consulta web, teléfono u otros) por la empresa emisora.

3.4. EJECUCIÓN DE GARANTÍAS

La Entidad puede solicitar la ejecución de las garantías conforme a los supuestos contemplados en el artículo 155 del Reglamento.

3.5. ADELANTOS

La Entidad puede entregar adelantos directos al contratista, los que en ningún caso exceden en conjunto del treinta por ciento (30%) del monto del contrato original, siempre que ello haya sido previsto en la sección específica de las bases.

3.6. PENALIDADES

3.6.1. PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de conformidad con el artículo 162 del Reglamento.

3.6.2. OTRAS PENALIDADES

La Entidad puede establecer penalidades distintas a la mencionada en el numeral precedente, según lo previsto en el artículo 163 del Reglamento y lo indicado en la sección específica de las bases.

Estos dos tipos de penalidades se calculan en forma independiente y pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

3.7. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con el artículo 36 de la Ley y 164 del Reglamento.

3.8. PAGOS

ONAL DE

El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta, según la forma establecida en la sección específica de las bases o en el contrato.

La Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.

En el caso que se haya suscrito contrato con un consorcio, el pago se realizará de acuerdo a lo que se indique en el contrato de consorcio.

Advertencia

En caso de retraso en los pagos a cuenta o pago final por parte de la Entidad, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, esta reconoce al contratista los intereses legales correspondientes, de conformidad con el artículo 39 de la Ley y 171 del Reglamento, debiendo repetir contra los responsables de la demora injustificada.

3.9. DISPOSICIONES FINALES

Todos los demás aspectos del presente procedimiento no contemplados en las bases se regirán supletoriamente por la Ley y su Reglamento, así como por las disposiciones legales vigentes.



SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(EN ESTA SECCIÓN LA ENTIDAD DEBERÁ COMPLETAR LA INFORMACIÓN EXIGIDA, DE ACUERDO A LAS INSTRUCCIONES INDICADAS)



CAPÍTULO I GENERALIDADES

1.1. ENTIDAD CONVOCANTE

Nombre : GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

RUC Nº : 20396088127

Domicilio legal : AV. AREQUIPA 138 URB. LOS LIBERTADORES CHICLAYO

Teléfono: : 074-234471 (Anexo 1731)

Correo electrónico: : Grabienes2023@gmail.com

1.2. OBJETO DE LA CONVOCATORIA

El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de CONTRATACIÓN EN VÍAS DE REGULARIZACIÓN PARA LA ADUISICIÓN DE KIT DE HERRAMIENTAS PALAS Y CARRETILLAS PARA LOS PRODUCTORES DE LOS CASERÍOS DE INCAHUASI, CAÑARIS, SALAS Y JAYANCA, SEGÚN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, META 12 "ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES"

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	CARRETILLA DE METALTIPO BUGUI DE 5.50 FT3	UNIDAD	274
2	PALA TIPO RECTA DE ACERO	HM	557

1.3. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

El expediente de contratación fue aprobado mediante Resolucion Gerencial Regional N° 000168-2023-GR.LAMB/GRA [4532136-51], de fecha 05 de julio de 2023.

1.4. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 - RECURSOS ORDINARIOS - PROGRAMA PRESUPUESTAL 0068 REDUCCION DE VULNERABILIDAD Y ATENCION DE LAS EMERGENCIAS POR DESASTRES

Importante

La fuente de financiamiento debe corresponder a aquella prevista en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público del año fiscal en el cual se convoca el procedimiento de selección.

1.5. SISTEMA DE CONTRATACIÓN

El presente procedimiento se rige por el sistema de PRECIOS UNITARIOS, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.

1.6. DISTRIBUCIÓN DE LA BUENA PRO

NO CORRESPONDE

519

1.7. ALCANCES DEL REQUERIMIENTO

El alcance de la prestación está definido en el Capítulo III de la presente sección de las bases.

1.8. PLAZO DE ENTREGA

Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo de 10 DIEZ DIAS HABILES, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.

1.9. COSTO DE REPRODUCCIÓN Y ENTREGA DE BASES

Los participantes registrados tienen el derecho de recabar un ejemplar de las bases, para cuyo efecto deben cancelar S/. 5. 00 Soles en Caja de la ENTIDAD y recoger en la Oficina de Logistica de la Entidad en sitio Av. Arequipa N° 138 Urb. Los Libertadores — Chiclayo.

importante

El costo de entrega de un ejemplar de las bases no puede exceder el costo de su reproducción.

1.10. BASE LEGAL

- Ley N° 31638 Ley de Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023
- Decreto Legislativo Nº 1440-Sistema Nacional de Presupuesto Publico
- Ley Nº 31639-Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público Para el Año Fiscal 2023
- Decreto Supremo Nº 344-2018-EF. Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Decreto Supremo Nº 082-2019-EF. Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- Decreto Supremo Nº 008-2008-TR, Reglamento de la Ley MYPE.
- Decreto Supremo N° 103-2020-EF. Decreto Supremo que establece disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la ley N° 30225.
- Código civil.
- Artículo 27 Numeral 27.1 Literal b) de la Ley de Nº 30225 aprobados por el Decreto Supremo Nº 082-2019-EF del TUO y el literal b) del Artículo 100 del RLCE aprobada mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y sus modificatorias vigentes.
- Decreto Supremo N° 034-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales.
- Decreto Supremo Nº 043-2023-PCM Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente.
- Decreto de Urgencia N° 009-2023 Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias y urgentes en materia económica y financiera ante peligro inminente y emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados en el 2023.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones, de ser el caso.



516

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.1. CALENDARIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

Según el cronograma de la ficha de selección de la convocatoria publicada en el SEACE.

Importante

De conformidad con la vigesimosegunda Disposición Complementaria Final del Reglamento, en caso la Entidad (Ministerios y sus organismos públicos, programas o proyectos adscritos) haya difundido el requerimiento a través del SEACE siguiendo el procedimiento establecido en dicha disposición, no procede formular consultas u observaciones al requerimiento.

2.2. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.
- b) Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.
- c) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
- d) Detalle del precio de la oferta de cada uno de los bienes que conforman el paquete2.

Advertencia

De acuerdo con el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1246, las Entidades están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 de dicho Decreto Legislativo. En esa medida, si la Entidad es usuaria de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado — PIDE³ y siempre que el servicio web se encuentre activo en el Catálogo de Servicios de dicha plataforma, no corresponderá exigir los documentos previstos en los literales e) y f).

Importante



Incluir solo en caso de la contratación bajo el sistema a suma alzada.

Para mayor información de las Entidades usuarias y del Catálogo de Servicios de la Plataforma de Interoperabilidad del Estado – PIDE ingresar al siguiente enlace https://www.gobiernodigital.gob.pe/interoperabilidad/



- En caso que el postor ganador de la buena pro sea un consorcio, las garantías que presente este para el perfeccionamiento del contrato, así como durante la ejecución contractual, de ser el caso, además de cumplir con las condiciones establecidas en el artículo 33 de la Ley y en el artículo 148 del Reglamento, deben consignar expresamente el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, en calidad de garantizados, de lo contrario no podrán ser aceptadas por las Entidades. No se cumple el requisito antes indicado si se consigna únicamente la denominación del consorcio, conforme lo dispuesto en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".
- En los contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/200,000.00), no corresponde presentar garantía de fiel cumplimiento de contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias. Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente, conforme a lo dispuesto en el literal a) del artículo 152 del Reglamento.

Importante

- Corresponde a la Entidad verificar que las garantías presentadas por el postor ganador de la buena pro cumplan con los requisitos y condiciones necesarios para su aceptación y eventual ejecución, sin perjuicio de la determinación de las responsabilidades funcionales que correspondan.
- De conformidad con el Reglamento Consular del Perú aprobado mediante Decreto Supremo N° 076-2005-RE para que los documentos públicos y privados extendidos en el exterior tengan validez en el Perú, deben estar legalizados por los funcionarios consulares peruanos y refrendados por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, salvo que se trate de documentos públicos emitidos en países que formen parte del Convenio de la Apostilla, en cuyo caso bastará con que estos cuenten con la Apostilla de la Haya⁴.
- La Entidad no puede exigir documentación o información adicional a la consignada en el presente numeral para el perfeccionamiento del contrato.

2.3. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en sitio Av. Arequipa N° 138 Urb. Los Libertadores, Distrito y Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque.

Importante para la Entidad

En el caso de procedimientos de selección cuyo monto del valor estimado no supere los doscientos mil Soles (S/ 200,000.00), siempre que se haya optado por perfeccionar el contrato con la recepción de una orden de compra, debe sustituirse por esta disposición:



"El contrato se perfecciona con la notificación de la orden de compra. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Av. Arequipa N° 138 Urb. Los Libertadores, Distrito y Provincia Chiclayo, Departamento Lambayeque.

2.4. FORMA DE PAGO

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en UN UNICO PAGO.

Según lo previsto en la Opinión Nº 009-2016/DTN.

CAPÍTULO III REQUERIMIENTO

3.1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE AGRICULTURA LAMBAYEQUE AREA DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS Firmado digitalmente por CHACON GONZALEZ Mariku FIR 16617346 hard Unided: AREA DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS Cargo: COORDINADOR FECHA y hora de proceso:18/05/2023 - 11;44;13

to sequidad: 7299858

Chiclayo 18 mayo 2023

OFICIO Nº 000137-2023-GR.LAMB/GRA-AAAA [4532136 - 24]

ROSA MILAGROS VILLALOBOS URTEAGA COORDINADOR AREA DE LOGÍSTICA - AGRICULTURA LAMBAYEQUE

ASUNTO: REMITO ACTUALIZACIÓN DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS DE HERRAMIENTA POR EMERGENCIA, META 0012.

REFERENCIA: a) OFICIO Nº 000731-2023-GR.LAMB/GRA-OFAD,LOG [4532136 - 23]

b) OFICIO N° 000099-2023-GR.LAMB/GRA-AAAA [4532136 - 18] c) OFICIO N° 000097-2023-GR.LAMB/GRA-AAAA [4532136 - 17]

Tengo a bien dirigirme a usted con la finalidad de hacer llegar mi cordial saludo, y según lo programado en el Plan de trabajo del presente año fiscal, el mismo que fue remitido a Gerencia con documento c) de la referencia, se hizó el requerimiento de adquisición de los Kits de herramientas, para atender a los productores afectados por lluvias intensas durante los meses de febrero y marzo del año en curso.

Asimismo; con oficio de la referencia a), su oficina nos informa sobre el resultado de estudio de mercado para la adquisición de kits de Herramientas por emergencia; y que habiendo culminado esa etapa de proceso con la participación de solo 06 proveedores de los cuales no cumple en su totalidad con las especificaciones técnica solicitadas, tales como medidas, peso requerido del bien, y por la experiencia del postor requerida; manifestando que no tienen la experiencia respecto a los bienes similares, entre otros aspectos.

En tal sentido; a fin de que el proceso continue y se logre adquirir las herramientas para atender a los productores afectados por lluvias intensas, se remite la actualización de las especificaciones técnicas, teniendo en cuenta lo informado por su oficina, a fin de poder realizar un nuevo estudio de mercado y poder recibir diferentes ofertas que generen una compra eficiente en beneficio de los productores de los 28 caserlos de los Distritos de incahuasi, Cafiaris, Salas y Jayanca.

Sin otro particular, es propicia la oportunidad pera expresarle mi consideración y estima.

Atentamente,

Firmado digitalmente MARILU CHACON GONZALEZ COORDINADOR Fecha y hora de proceso: 18/05/2023 - 11:44:13

,

Este es une copia auténtica imprimible de un documente electrónico archivade por Gobierno Regional Lambayaque, aplicando lo dispueste por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementeria Finat del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: https://elsgedo3.region/ambayaque.gob.pe/ventica/

746



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE

GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA AREA DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS RUC: 20396088127

ESPECIFICACIONES TECNICAS

I.- AREA USUARIA

COORDINACION AREA DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS - GERENCIA REGIONAL DE AGRICULTURA LAMBAYEQUE

II.- OBJETO DE LA CONTRATACION

ADQUISICIÓN DE KITS DE HERRAMIENTAS A LOS PRODUCTORES PARA LOS CASERÍOS DE INCAHUASI, CAÑARIS, SALAS Y JAYANCA, SEGÚN EL PROGRAMA PRESUPUESTAL CO68 REDUCCION DE LA VULNERABILIDAD Y ATENCION DE EMERGENCIAS POR DESASTRES, META 012 "ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES".

III.- DESCRIPCION DE BIENES

N°	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	
1	Carretilia: Capacidad copeteada: de 5.5 ft³ (166 l.). Medida de la concha: 27"(69 cm) x 39" (93 cm) x 11" (28 cm). e Medidas de llanta: 16" (41 cm) x 4" (10 cm). Resistencia: 580 Kg. aproximadamente. Puente còn dobfe tornillo: Calibre 18 (1.2 mm). Soporte y tacón: Calibre 16 (1.7 mm).	Und.	274	
2	Pala recta de acero al carbono con mango de madera y puño recto: Dimensiones de la hoja: Longitud Total de 41 1/2" a 42" Ancho de la cabeza 8 1/2" (21.59cm) Longitud de la cabeza 20" (50.80cm) Longitud del mango 22" (55.88cm.) Calibre de la cabeza 1.7mm Peso de la pala 1.9Kg.	Und.	667	
3	Barreta de punta, sección Hexagonal de acero: Dimensiones: Largo 175 cm. Peso: 7 Kg. Diámetro: 1" (25 mm). Escoplo de 72 mm.	Und.	145	

REQUISITOS PARA SER PROVEEDOR

Contar con Inscripcion vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), en el registro correspondiente, salvo las contrataciones menores o iguales a una (1) UIT.

FORMA DE PAGO

El pago se efectuará a los 7 días hábiles, una vez emitida la factura, prevía conformidad del área usuaria

AREA QUE OTORGA CONFORMIDAD

Coordinacion de Area de Asuntos Ambientales Agrarios

Los bienes solicitados se deben encontrar en optimas condiciones

IV.- PLAZO DE ENTREGA

La entrega sera en un plazo maximo de 10 dias hábiles a partir de notificada la orden de compra por la GerenciaRegional de Agricultura.

En caso de recepcion de algun bien en mai estado el proveedor debera realizar la reposicion de los bienes en forma inmediata.

PENALIDADES

En caso de retraso injustificado a la entrega de los insumos objeto del contrato, por haberse agotado Stock, Gerencia Regional de Agricultura le aplicara al Proveedor una penatidad por cada dia de retraso, hasta por un monto equivalente al 10% del monto del contrato vigente.

V.- CONDICIONES DE ENTREGA O SUMINISTRO

Lugar de entrega: Gerencia Regional de Agricultura/Aimacen de logistica (Av. AREQUIPA N° 138 - URB LOS LIBERTADORES -CHICLAYO),

VII.- AFECTACION PRESUPUESTAL

META DIX "ADMINISTRACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE KITS PARA LA ASISTENCIA FRENTE A EMERGENCIAS Y DESASTRES"

#SPECIFICA:2,3, 199, 1 1 - HERRAMIENTAS

Fte. Ho Recursos Ordinarios

GONFORMIDAD DE RECEPCION DEL BIEN

AREÁ USUARIA: COORDINACIÓN DE AREA DE ASUNTOS AMBIENTALES AGRARIOS - GRAL

IX.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. | EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos:

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 87, 859.00 (Ochenta y siete mil ochocientos cincuenta y nueve y 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 25.000.00 (Veinticinco mil y 00/100 soles), por la venta de blenes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes: sierra, serrucho, cincel, martillo, alicate, comba, talacho (pico) y machete y bienes de ferretería en general (alambre, mallas, material de seguridad y otros).

Acreditación:

La experiencia del postor en la especialidad se acreditará con copia simple de (i) contratos u órdenes de compra, y su respectiva conformidad o constancia de prestación; o (ii) comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con voucher de depósito, nota de abono, reporte de estado de cuenta, cualquier otro documento emitido por Entidad del sistema financiero que acredite el abono o mediante cancelación en el mismo comprobante de pago correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.

En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar una sola contratación, se debe acreditar que corresponden a dicha contratación; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan contrataciones independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación, las velnte (20) primeras contrataciones indicadas en el Anexo Nº 8 referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

En el caso de suministro, solo se considera como experiencia la parte del contrato que haya sido ejecutada durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de presentación de ofertas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o los respectivos comprobantes de pago cancelados.

En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.

Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados antes del 20.09.2012, la calificación se ceñirá al método descrito en la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado", debiendo presumirse que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de participación de la promesa de consorcio del contrato de consorcio. En caso que en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales.

Si el filitar de la experiencia no es el postor, consignar si dicha experiencia corresponde a la matriz en caso que el postor sea sucursal, o fue transmitida por reorganización societaria, debiendo acompañar la documentación sustentatorio correspondiente.

Si el postor acredita experiencia de otra persona jurídica como consecuencia de una



reorganización societaria, debe presentar adicionalmente el Anexo Nº 9.

Cuando en los contratos, órdenes de compra o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de compra o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo Nº8** referido a la Experiencia del Postor en la Especialidad.

Importante

En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que se hayan comprometido, según la promesa de consorcio, a ejecutar el objeto materia de la convocatoria, conforme a la Directiva "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado".

importante para la Entidad

En caso que el objeto de la convocatoria sea la adquisición de bienes bajo la modalidad de ejecución llave en mano, cuando se requiera personal para la instalación y puesta en funcionamiento, y se haya considerado que éste es personal clave, se puede incluir el siguiente requisito de calificación:

Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases, así como el requisito de calificación, si este no ha sido incluido.

Importante

- Si como resultado de una consulta u observación corresponde precisarse o ajustarse el requerimiento, se solicita la autorización del área usuaria y se pone de conocimiento de tal hecho a la dependencia que aprobó el expediente de contratación, de conformidad con el numeral 72.3 del artículo 72 del Reglamento.
- El cumplimiento de las Especificaciones Técnicas se realiza mediante la presentación de una declaración jurada. De ser el caso, adicionalmente la Entidad puede solicitar documentación que acredite el cumplimiento del algún componente de las características y/o requisitos funcionales. Para dicho efecto, consignará de manera detallada los documentos que deben presentar los postores en el literal e) del numeral 2.2.1.1 de esta sección de las bases.
- Los requisitos de calificación determinan si los postores cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, lo que debe ser acreditado documentalmente, y no mediante declaración jurada.

THE TOOLSTONE TO THE STATE OF T

Chiclayo, 17 de mayo del 2023

GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEOUR GERENCIAREGONAL DE AGRICULTURA
G. MARIEU CHACON GONZALF

EL POTTANO Peru Fecha; 03/03/2023 21:20

NORMAS LEGALES

Viernes 3 de marzo de 2023 / El Peruario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENTENTE SERVICE as and significantions

Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales

> **DECRETO SUPREMO** Nº 029-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

12

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD*, aprobada mediante el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de peligro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o

comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI);

Que, mediante el Oficio № D000145-2023-INDECIJEF INDECI, de fecha 1 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional № D000004-2023-INDECI-DIRES, de fecha 1 de marzo de 2023, emitido por el Director de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que, en base al sustento emitido por el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI y por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desestres - SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI, se ha determinado que varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, son los más expuestos al peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales;

Que, para la elaboración del Informe Situacional Nº D000004-2023-INDECI-DIRES, la Dirección de Respuesta del INDECI ha tenido en consideración el sustento contenido en: (I) el Informe Técnico Nº 02-2023/ SENAMHI-DMA-SPC "Perspectivas Climáticas. Periodo Marzo-Mayo 2023", de fecha 24 de febrero de 2023, elaborado por el Servicio Nacional de Meteorología e i-ildrología del Perú - SENAMHI; y, (ii) el Informe Situacional N° D000002-2023-INDECI-SDSIERD Situacional N° D000002-2023-INDECI-SISIERD denominado "Escenario de Peligros Asociados al Periodo de Lluvias Intensas 2023 (Marzo – Mayo)", de fecha 1 de marzo de 2023, elaborado por la Sub Dirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres – SD SIERD de la Dirección de Preparación del INDECI;

Que, en el citado Informe Situacional, la Dirección de Respuesta del INDECI señala que ante la situación de peligro imminente por intensas precipitaciones pluviales identificada, se vienen adoptando acciones para garantizar la protección de la población, las mismas que devienen en insuficientes; por lo que, la situación descrita demanda la adopción de medidas urgentes que permitan a los Goblemos Regionales de Ancash, Cajamarco, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes; así como, a los Gobiernos Locales involucrados, con la coordinación técnica y seguimiento permanente del INDECI y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, del Ministerio del interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda; ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante la ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes;

Que, estando a lo expuesto, y en concordancia con lo establecido en el numeral 43.2 del artículo 43 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en el presente caso se configura una emergencia de nivel 4;

Que, adicionalmente, el referido Informe Siluacional señala que los Gobiernos Regionales de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Plura y Tumbes, no tienen capacidad de respuesta para atender el peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales; por lo que, resulta necesaria la intervención técnica y operativa de las entidades del Gobierno Nacional; recomendando se declare el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Plura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendarlo, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmedialas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan. Para dicho efecto, se cuenta con la opinión favorable del Viceministerio de Gobernanza Territorial de la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 21 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 28664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM, el INDECI debe efectuer las acciones de coordinación y segulmiento a las recomendaciones y acciones inmediatas y necesarias que se reguleran o hayan sido adoptadas por el Goblerno Regional y/o los sectores involuctados, en el marco de la Declaratoria de Estado de Emergencia aprobada, debiendo remittr a la Presidencia del Consejo de Ministros, el informe de los respectivos resultados, así como de la ejecución de las acciones inmediatas y necesarias, establecida durante la vigencia del Estado de

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejacutivo; la Ley Nº 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley N° 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SiNAGERD", aprobada por el Decreto Supremo N° 074-2014-PCM;





El Pertiano /Viemes 3 de marzo de 2023

NORMAS LEGALES

3

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaratoria del Estado de Emergencia Declarar el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Ancaeh, Cajamarca, La Liberted, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte del presente decreto supremo, por peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar
Los Gobiernos Regionales de Áncash, Cajamarca,
La Libertad, Lambayeque, Lime, Piura y Tumbes;
así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con
lo configención de la configuención de así como, los Gobiernos Locales comprendidos, con la coordinación técnica y seguimiento del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Educación, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, y demás instituciones públicas y privadas involucradas; ejecutarán las medidas y acciones de excepción, intradiatas y necesarias de reducción privadas involuciadas, ejeculariar las medias y accipnes de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que corresponden. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas podrán se puede extrator de las entretadas entre las estados de las entretadas entretadas. en los estudios técnicos de las entidades competentes.

Artículo 3.- Financiamiento
La implementación de las acciones previstas en
el presente decreto supremo, se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4.- Refrendo

Articulo 4.- Refrendo
El presente decreto supremo es refrendado por
el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra
de Salud, el Ministro de Educación, la Ministra de
Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de
Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Transportes y
Comunicaciones, la Ministra de la Mujer y Poblaciones
Vulnerables, el Ministro de Desarrollo e Inclusión Social,
el Ministro del Interior y el Ministro de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHAVEZ CRESTA Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e inclusión Social

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA Ministro de Educación

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO Ministra de Salud

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO Ministra de Transportes y Comunicaciones

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Ministra de VIvlenda, Construcción y Saneamiento





DIABRO OFICIAL DEL BICENTENARIO

MANTENTE INFORMADO CON LO ÚLTIMO EN

NORMAS LEGALES

Utilice estas normas con la certeza de que estén vigentes.

NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS



















INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS -

https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas



Preguntas y comentarios: normasactualizadas@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES

Viernes 3 de marzo de 2023 / 🕍 El Peruano

ANEXO

4

DISTRITOS DECLARADOS EN ESTADO DE EMERGENCIA POR PELIGRO INMINENTE ANTE INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

ANCASH HUARMEY HUARMEY HUARMEY HUARMEY HUARMEY	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO	
BOLOGNESI 3		AHA	1	CORIS	
CARHUAZ 4 PARIAHUANCA CARLOS FERMIN FITZCARRALD 5 SAN LUIS CASMA 6 COMANDANTE NOE HUARI 7 SAN PEDRO DE CHA HUARIMEY 8 HUARMEY HUAYLAS 9 CARAZ 10 SANTA CRIZ PALLASCA 13 SANTA ROSA POMABAMBA 14 POMABAMBA POMABAMBA 14 POMABAMBA SANTA 15 SANTA SANTA 16 CHIMBOTE SANTA 17 SIHUAS YUNGAY 18 YANAMA 19 ASUNCION 20 CHETILLA CAJAMARCA 21 COSPAN CAJAMARCA 22 LOS BAÑOS DEL IN HUARGOS CHOTA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 13 CONTUMAZA 32 CUPISMIQUE 29 TOCMOCHE 14 CONTUMAZA 33 GUZMANGO CHILETE 31 CONTUMAZA 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAM HUALGAYOC 38 CHUGUR 41 LAFLORIDA 41 LAFLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 47 SAN GREGORIO 48 SAN HUBIS AN PABLO 48 SAN HUBIS AN PABLO 48 SAN HUBIS AN PABLO 47 SAN GREGORIO 48 SAN HUBIS AN PABLO 51 LA ESPERANZA		ANTONIO RAIMONDI	2	ACZO	
CARLOG FERMIN FITZCARRALD CASMA 6 COMANDANTE NOE HUARI 7 SAN PEDRO DE CHA HUARMEY 8 HUARMEY 8 HUARMEY 8 HUARMEY 8 HUARMEY 8 HUARMEY MARISCALLUZURIAGA 11 PISCOBANBA POMABANBA 14 POMABAMBA POMABANBA 14 POMABAMBA SANTA 15 SANTA ROSA POMABANBA 17 SIHVAS YUNGAY 18 YANAMA SRAUS YUNGAY 18 YANAMA 19 ASUNCION 20 CHETILLA COSPAN CAJAMARCA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IN 24 SAN JUAN CHOTA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUT 29 TOCMOCHE 10 CONTUMAZA 11 CONTUMAZA 12 CUPISNIQUE 13 GUZMANGO 14 CONTUMAZA 15 SANTA CRUZ DE TOL 15 SANTA CRUZ DE TOL 16 SAN MIGUEL 16 SAN MIGUEL 17 ANGREGORIO 18 CHUGUR 19 BOLIVAR 19 CATACHE		BOLOGNESI	3	MANGAS	
FITZCARRALD 5 SAN LUIS CASMA 6 COMANDANTE NOE HUARII 7 SAN PEDRO DE CHA HUARMEY 8 HUARMEY HUAYLAS 9 CARAZ 10 SANTA CRUZ MARISCALLUZURIAGA 11 PISCOBAMBA PALLASCA 13 SANTA ROSA POMABAMBA 14 POMABAMBA POMABAMBA 14 POMABAMBA SANTA 15 SANTA SANTA 16 CHIMBOTE SANTA 15 SANTA SANTA 16 CHIMBOTE 20 CHETILLA CAJAMARCA 21 COSPAN 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL INI 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN CHOTA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUT 29 TOCMOCHE TOCMOCHE A1 CONTUMAZA CONTUMAZA 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR A1 LA FLORIDA SAN NIGUEL 41 LA FLORIDA SAN NIGUEL 42 NANCHOC 43 NIEPOS SAN HUON AGUA BLAN 44 SAN GEGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN AN GERNAROIN 47 SAN BERNAROIN 48 SAN HUIS SAN HUIS SAN HUSIS LA ESPERANZA		CARHUAZ	4	PÁRIAHUANCA	
ANCASH HUARMEY HUAR			5	SAN LUIS	
ANCASH HUARMEY HUAYLAS 10 SANTACRUIZ MARISCALLUZURIAGA 11 PISCOBAMBA PALLASCA 13 SANTA ROSA POMABAMBA 14 POMABAMBA SANTA 15 CHIMBOTE SANTA SRUAS YUNGAY 18 YANAMA 19 ASUNCION 20 CHETILLA 21 COSPAN 22 LOS BANGO BEL INI 24 SAN JUAN CHOTA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 20 CHETIL 21 CONTUMAZA CONTUMAZA AND CHILETE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA CONTUMAZA AND CHILETE 31 CONTUMAZA AND CHILETE 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAM BENTO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LAFIORDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN JIGUEL 45 NANCHOC 46 SAN MIGUEL 47 SAN BERNAROIN 48 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA	,	CASMA	6	COMANDANTE NOEL	
ANCASH HIAYLAS HO SANTACRUZ MARISCALLUZURIAGA PALLASCA PALLASCA POMABAMBA POMABAMBA 14 POMABAMBA SANTA 15 CHIMBOTE SANTA 15 SANTA SIRUAS 17 SURIAS YUNGAY 18 ASUNCION 20 CHETILLA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IN 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENTO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORDA 41 LA FLORDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN LUIS 49 CATACHE 49 CATACHE 50 CHANCAYBAÑOS 51 LA ESPERNATZA		HUARI	7	SAN PEDRO DE CHANA	
HUAYLAS 10 SANTACRUIZ MARISCALLUZURIAGA 11 PISCOBAMBA PALLASCA 12 PALLASCA PALLASCA 13 SANTAROSA POMABAMBA 14 POMABAMBA FOMABAMBA 15 CHAMBOTE SANTA 15 SANTA SANTA 16 SANTA SANTA 17 SIHUAS YUNGAY 18 YANAMA 19 ASUNCION 20 CHETILLA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IM 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUF 29 TOCMOCHE 20 CHETIL 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IM 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN DE LICUF 29 TOCMOCHE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANDE 34 SAN BERNITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA CALAMARCA HUALGAYOC 38 CHUOUR 39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN 47 SAN BERNAROIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA 5		HUARMEY	8	HUARMEY	
MARISCALLUZURIAGA 11 PISCOBAMBA PALLASCA 12 PALLASCA 13 SANTAROSA POMABAMBA 14 POMABAMBA SANTA 16 CHINBOTE SANTA 16 SANTA SIRUAS 17 SIRUAS YUNGAY 18 YANAMA 19 ASUNCION 20 CHETILIA COSPAN 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IM 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 26 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUF 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 30 CHIETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAM HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LA FLORDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS	ANCASH	LEIAVIAC	9	CARAZ	
PALLASCA 13 SANTAROSA POMABAMBA 14 POMABAMBA SANTA 15 CHINBOTE 15 SANTA STRUAS 17 SINAS YUNGAY 18 YANAMA 19 ASUNCION 20 CHETILLA CAJAMARCA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL INI 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 30 CHIETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN 40 CALQUIS 41 LA FLORDA 41 LA FLORDA 42 MANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN PABLO 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAÑOS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAÑOS 50 CHICAR 31 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN 5 SAN LUIS 50 CHANCAYBAÑOS 50 CHARCAYBAÑOS 50 CHICAR 50 CHANCAYBAÑOS 51 LA ESPERNATZA		MATLAS	10	SANTA CRUZ	
PALLASCA 13		MARISCALLUZURIAGA	11	PISCOBAMBA	
POMABAMBA		711 JOPA	12	PALLASCA	
SANTA		PNILASUA	13	SANTA ROSA	
SANTA		POMABANBA	14	POMABAMBA	
SHUAS		RANTA	15	CHIMBOTE	
YUNGAY		OMIN	15	SANTA	
CAJAMARCA 20 CHETILLA 20 CHETILLA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IM 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMABOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUF 29 TOCMOCHE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENTO 35 SANTA CRUZ DE TOLI 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LA FLORDA 40 CALQUIS 41 LA FLORDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 CATACHE 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS		SHUAS	17	SIHUAS	
CAJAMARCA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL IM 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 30 CHLETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA		YUNGAY	18	YANAMA	
CAJAMARCA 21 COSPAN 22 LOS BAÑOS DEL JIM 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			19	ASUNCION	
CAJAMARCA 22 LOS BAÑOS DEL INI 23 MAGDALENA 24 SAN JUAN 25 HUAMBOS 26 LLAMA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUE 29 TOCMOCHE 29 TOCMOCHE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAÑOS 51 LA ESPERANZA			20	CHETILLA	
22 LOS BAÑOS DEL IM 23		CAJAMARCA	21	COSPAN	
CALAMARCA CHOTA 27 HUALGAYOC 30 CONTUMAZA CALAMARCA CALAMAR			22	LOS BAÑOS DEL INCA	
CALAMARCA CHOTA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUY 29 TOCMOCHE 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALOUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDINE 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			23	MAGDALENA	
CALAMARCA CHOTA 27 MIRACOSTA 28 SAN JUAN DE LICUY 29 TOCMOCHE 30 CHIETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 39 BOLIVAR 40 CALOUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS			24	SAN JUAN	
CALAMARCA		снота	25	HUAMBOS	
28			26	LLAMA	
CALAMARCA CONTUMAZA CONTUMAZA 30 CHLETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SANI BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDINE 48 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			27	MIRACOSTA	
CALAMARCA CONTUMAZA 30 CHILETE 31 CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			28	SAN JUAN DE LICUPIS	
CALIAMARCA CONTUMAZA 32 CUPISNIQUE 33 GUZMANGO 34 SAN BENTIO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUBUR 40 CALOUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN BERNARDIN 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			29	TOCMOCHE	
CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA HUALGAYOC 38 CHUBUR 39 BOLIVAR 40 CALOUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIR SAN PABLO 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			30	CHILETE	
CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA HUALGAYOC 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 40 CALQUIS 41 LAFLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN BERNARDINE 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			31	CONTUMAZA	
CALIAMARCA CALIAMARCA CALIAMARCA 34 SAM BEHITO 35 SANTA CRUZ DE TOL 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUDUR 39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA			32	CUPISNIQUE	
CALAMARCA 35 SANTA CRUZ DE TOLI 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUGUR 39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS SANTA CRUZ 51 LA ESPERANZA		CONTUMAZA	33	GUZMANGO	
CALAMARCA 36 TANTARICA 37 YONAN HUALGAYOC 38 CHUDUR 39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS SANTA CRUZ			34	·	
CALIAMARCA HUALGAYOC 38 CHUGUR 39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS SANTA CRUZ				SANTA CRUZ DE TOLEDO	
37	CAJAMARCA	}	36	TANTARICA	
39 BOLIVAR 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 46 SAN MIGUEL 46 SAN MIGUEL 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS 51 LA ESPERANZA 51 LA ESPERANZA 51 LA ESPERANZA 51 CALQUIS 51 CALQ	par a.1/3110/11		37	YONAN	
SAN MIGUEL 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYÐAROS SANTA CRUZ		HUALGAYOC	38	CHUGUR	
SAN MIGUEL 40 CALQUIS 41 LA FLORIDA 42 NANCHOC 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUABLAN 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYÐAROS SANTA CRUZ	1. 3.		39	BOLIVAR	
42 NANCHOC			40	CALQUIS	
\$AN MIGUEL 43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAM 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYÐAROS SANTA CRUZ		1	41	LA FLORIDA	
43 NIEPOS 44 SAN GREGORIO 45 SAN MIGUEL 46 UNION AGUA BLAN SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYÐAÑOS SANTA CRUZ		SAN MICHEL	42	NANCHOG	
46 SAN MIGUEL 48 UNION AGUA BLAN 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROE SANTA CRUZ		Urut INIOUEL	43	NIEPOS	
46			44	SAN GREGORIO	
SAN PABLO 47 SAN BERNARDIN 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROE SANTA CRUZ		·	45	SAN MIGUEL	
SAN PABLO 48 SAN LUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYBAROS SANTA CRUZ			46	UNION AGUA BLANCA	
48 SANTUIS 49 CATACHE 50 CHANCAYÐAÑOS SANTA CRUZ		SAN PARI O	47	SAN BERNARDINO	
50 CHANCAYBAROS SANTA CRUZ		- Contract	48	SAN LUIS	
SANTA CRUZ 51 LA ESPERANZA			49	CATACHE	
SANTA CRUZ			50	CHANCAYBAROS	
1 1 1 1		SANTA CRUZ		 	
62 PULAN			52	PULAN	
53 SANTA CRUZ			53	SANTA CRUZ	

			and the same of th		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	И°	DISTRITO		
		55	ASCOPE		
		56	CASA GRANDE		
	ASCOPE	57	CHIGAMA		
		58	CHOCOPE		
		59	MAGDALENA DE CAO		
		60	BAMBAMARCA		
		61	BOLIVAR		
		62	CONDORMARCA		
	BOLIVAR	63	LONGOTEA		
		64	UCHUMARCA		
		85	UGUNCHA		
		68	CHEPEN		
	CHEPEN	67	PACANGA		
		68	PUEBLO NUEVO		
		69	CASCAS		
		70	LUCMA		
	gran Chimu	71	NARMOT		
		72	BAYAPULLO		
		73	CALAMARCA		
	JULCAN	74	CARABAMBA		
	2000104	75	JULCAN		
:					
		76	AGALLPAMPA		
	OTUZCO	77	HUARANCHAL		
	010200	78	LA CUESTA		
		76	otuzco		
		60	GUADALUPE		
		81	JEQUETEPEQUE		
	PACASMAYO	82	PACASMAYO		
LALIBERTAD		B3	SAN JOSE		
		64	SAN PEDRO DE LLOC		
		65	BULDIBUYO		
		88	CHILLIA		
		87	HUANCASPATA		
	PAYAZ	88	ONGON		
		89	PARCOY		
		90	PIAS		
		10	SANTIAGO DE CHALLAS		
		92	TAURUA		
		93	TAYABAMBA		
		94	URPAY		
		95	CURGOS		
	CANCILOZ CARROLINI	86	MARCABAL		
	SANCHEZ CARRION	97	SANAGORAN		
		98	SARIN		
		89	CACHICADAN		
		100	MOLLEBAMBA		
	SANTIAGO DE CHUCO	161	MOLLEPATA		
		102	SANTIAGO DE CHUÇO		
		103	SITABANBA		
		104	EL PORVENIR		
		105	FLORENCIA DE MORA		
	TRUILO	106	LAREDO		
		107	MOCHE		
		108	POROTO		
		109	SIMBAL		
		110	VICTOR LARCO HERRERA		
	Vibri	111	GUADALUPITO		
	VIRU				
		112	CAYALTI		
LANBAYEQUE	CHICLAYO	113	CHONGOYAPE		
1		114	JOSE LEONARDO ORTIZ LAGUNAS		
		115	r LAGINAS		



El Peruan	o / Viernes 3 de mar	zo de 202	3 NORMA	SLE	GALES			- International Control of the Contr
DEPARTAMENTO	Provincia	Ν»	DISTRITO		DEPARTAMENTO	PROVINCIA	No	DISTRITO
		116	NUEVA ARICA				171	AYABACA
		117	OYOTUN				172	FRIAS
	CHICLAYO	118	PICSI				173	JILILI
		119	SAŃA				174	LAGUNAS
		120	TUMAN			AYABACA	175	MONTERO PACAIPAMPA
İ		121	CANARIS				177	PAIMAS
	_	122	INCVHAVRI				178	SAPILLICA
	FERREÑAFE	123	елгео				179	SICCHEZ
		124	PUEBLO NUEVO				180	SUYO
.AMBAYEQUE		125	СНОСНОРЕ				181	CANCHAQUE
		126	ELTIMO				182	EL CARMEN DE LA FRONTERÀ
,		127	JAYANCA		İ		183	HUANCABAMBA
		128	MORROPE			HUANCABAMBA	184	HUARMACA
	LAMBAYEQUE	129	MOTUPE			.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	185	LALAQUIZ
	EI WIM II E GOC	130	OLMOS				188	SAN MIGUEL DE EL FAIC
		131	PACORA				187	SONDOR
		132	SALAS				188	SONDORILLO
							189	BUENDS AIRES
		133	SAN JOSE				190	CHALACO CHULUCANAS
		134	BARRANCA				182	LA MATANZA
	BARRANCA	135	PARAMONGA				193	MORROPON
		136	PATIVILCA			MORROPON	194	SALITRAL
	CAJATANBO	137	GORGOR		PIURA		195	SAN JUAN DE BIGOTE
		138	MANAS				198	SANTA CATALINA DE MO
		139	HUAMANTANGA				197	SANTO DOMINGO
	CANTA	140	HUAROS			PAITA	198	YAMANGO
		141	SAN BUENAVENTURA				199	AMOTAPE
	CAÑETE	142	COAYLLO				200	LA HUAGA TAMARINDO
		143	SAN ANTONIO				202	VICHAYAL
		144	SANTA CRUZ DE FLORES				203	CASTALA
	HUARAL HUAURA	145	ATAVILLOS ALTO			PKIRA	204	CAYACAOS
		146	SANTA CRUZ DE ANDA-				205	CURAMORI
			MARCA				208	EL TALLAN
		147	SUMBILCA				207	LAARENA
		148	VEINTISIETE DE NOVIEM- BRE				208	LAS LOMAS PIURA
		149	CHECRAS				210	TAMBO GRANDE
		150	LEONCIO PRADO				211	VEINTISEIS DE OCTUBI
		151	PACCHO				212	BELLAVISTA
LIMA		152	ATE				213	IGNACIO ESCUDERO
		153	CARABAYLLO				214	LANCONES
	LIMA	154	CHACLACAYO			SULLANA TALARA	215	MARCAVELICA
	LUMPA	155	COMAS				216	QUERECOTILLO
			<u> </u>				217	SALFTRAL
		158	SAN MARTIN DE PORRES				218	SULLANA LOS ORGANOS
		167	COCHAMARCA				220	MANCORA
	OYON	158	OYON	}			221	CANDAS DE PUNTA SA
		169	PACHANGARA			CONTRALMERANTE	222	CASITAS
		16D	ALIS			VILLAR	223	ZORRITOS
	YAUYOS	161	AZANGARO		TUMBES	TUMBES	224	CORRALES
		162	CACRA				225	LA CRUZ
		163	COLONIA				228	PAMPAS DE HOSPITA
		164	HONGOS				227	SAN JACINTO
		185	HUAÑEC				228	SAN JUAN DE LA VIRG
		168	LARAOS				229	TUMBES AGUAS MERDES
		167	TANTA			ZARUMILLA	230	AGUAS VERDES MATAPALO
		168	TAURIPANPA				232	PAPAYAL
		169	TOMAS				238	ZARUMILLA
	ļ		1	i i i				

2157210-1

170



El Portanto Peru Fecha: 26/03/2023 23:21

26

NORMAS LEGALES

Domingo 26 de marzo de 2023 / El Peruano

PODER EJECUTIVO



Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Plura y Tumbes

> **DECRETO SUPREMO** N° 043-2023-PCM

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro Inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Cajamerca, La Libertad, Lambayeque y Piura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días catendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarlas, de respuesta y

rehabilitación que correspondan; Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral due, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.5 del artículo 68 del Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado por el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, en concordancia con el numeral 5.3 del artículo 5 y el numeral 9.2 del artículo 9 de la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Energando not Decento de Peditro Invitable. Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29684, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada mediante el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM; la Presidencia del Consejo de Ministros, excepcionalmente presenta de Oficio ante el Consejo de Ministros, la declaratoria de Estado de Emergencia ante la condición de petigro inminente o la ocurrencia de un desastre, previa

comunicación de la situación y propuesta de medidas y/o acciones Inmediatas que correspondan, efectuada por el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI); Que, mediante el Offcio № D000151-2023-PCM/DVGT,

de fecha 25 de marzo de 2023, la Presidencia del Consejo de Ministros, a través del Viceministro de Gobernanza Territorial, solicita al INDECI, un informe situacional que analice los efectos de las lluvías intensas y peligros asociados que continúan presentándose en los departamentos del norte del país y los consecuentes impactos de daños, así como propuestas de medidas de excepción inmediatas a como propuestas de medidas de excepción inmediatas como propuestas de medidas de excepción inmediatas. y necesarias, incluida la relación de bienes y servicios en el marco del artículo 11 de la Ley Nº 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, a efectos

de adoptar las medidas que correspondan; Que, mediante el Oficio Nº D000218-2023-INDECI JEF INDECI, de fecha 28 de marzo de 2023, el Jefe del INDECI remite y hace suyo el Informe Situacional № D000009-2023-INDECI-DIRES, de fecha 26 de marzo de 2023, emitido por la Dirección de Respuesta de dicha entidad, en el cual se señala que: (i) sobre las condiciones atmosféricas actuales y perspectivas de precipitaciones pluviales en nuestro país, emitidas por el SENAMHI, se evidencia que ante la presencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque Piura y Tumbes, se viene produciendo importe de defene la vide la sevident de la restactiva de impacto de daños a la vida y salud de la población, así como a sus viviendas, vías de comunicación, infraestructura pública y privada, áreas de cultivo, entre otros, lo cual se encuentra detallado en los informes de Emergencia emitidos por el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional -COEN, (ii) el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SENAMHI en su informe Técnico Nº D000005-2023-SENAMHI, de fecha 25 de marzo de 2023, emitido en razón de lo tratado en la reunión del Consejo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - CONAGÉRD realizado con fecha 25 de marzo de 2023, concluye que se presentará un nuevo episodio de lluvias intensas de acuerdo al aviso meteorológico Nº 059 de nivel rojo (extremo) para la zona costa norte, principalmente para los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes entre los días 27 y 29 de marzo, con probabilidad de extensión hasta los primeros días de abril. Asimismo, en base a las perspectivas hidrológicas para los ríos Piura y Tumbes, se esperarían condiciones hidrológicas con valores sobre lo "normal" entre los meses de marzo y abril de 2023; por lo que, se pueden presentar crecidas importantes que superen los umbrales hidrológicos de nivel rojo; (iii) el Informe Situacional № D000005-2023-INDECI-SDSIERD, del 25 de marzo de 2023 emitido por la Subdirección de Sistematización de Información sobre Escenarios de Riesgo de Desastres de la Dirección de Preparación del INDECI, concluye que el análisis técnico científico ha permitido identificar que para las siguientes semanas en las zonas de Lambayeque, Piura y Tumbes es muy probable que las precipitaciones se presenten sobre lo normal, y se intensifiquen y puedan ocurrir sobre terrenos que ya se encuentran saturados o con colapso de alcantarillado y drenaje pluvial;



}

Peruano

Editora Perú es una empresa pública de derecho privado. Su principal objetivo, para habilitar el mandato Constitucional, es editar el Diario Oficial El Peruano y darle publicidad a los dispositivos aprobados por las instituciones públicas y sus correspondientes autoridades. Editora Perú no es, por tanto, responsable por los contenidos de las publicaciones oficiales remitidas por las entidades del Estado.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES



NORMAS LEGALES

Domingo 26 de marzo de 2023 / El Peruano

situación de impacto o peligro inminente de desastres de gran magnitud, conformará una plataforma de coordinación y decisión política, en coordinación con el Centro de Operaciones de Emergencia Nacional (COEN); para lo cual decide cuáles de sus miembros se mantienen activos durante el periodo determinado y qué miembros de otras entidades deben participar en calidad de asesoría

técnica especializada; De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 18-29 156, Ley Organica dei Podeli Ejectito, ita Ley N 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD); la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales; el Reglamento de la Ley Nº 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres el Sistema Nacional de Gestion del Riesgo de Desastres (SINAGERD), aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM; y, la "Norma Complementaria sobre la Declaratoria de Estado de Emergencia por Desastre o Peligro Inminente, en el marco de la Ley Nº 29664, del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres - SINAGERD", aprobada por el Decreto Supremo Nº 074-2014-PCM:

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República.

DECRETA:

Articulo 1.- Declaratoria de Estado de Emergencia Nacional

Declarar el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan.

Artículo 2.- Acciones a ejecutar Los gobiernos regionales de Lambayeque Piura y Tumbes y los gobiernos locales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) y la participación del Ministerio de Salud, del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, del Ministerio de Vivienda, Construccion y Saneamento, del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Ministerio de Energía y Minas, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, del Ministerio de Desarrollo e inclusión Social y del Ministerio de Educación; y demás instituciones publicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecular las medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan en las zonas afectadas. Dichas acciones deberán tener nexo directo de causalidad entre las Intervenciones y el evento, y podrán ser modificadas de acuerdo a las necesidades y elementos de seguridad que se vayan presentando durante su ejecución, sustentadas en los estudios técnicos de las entidades competentes; autorizándose la continuación de las accionas inmediatas de respuesta y rehabilitación iniciadas en el marco del Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM y el Decreto Supremo Nº 034-2023-PCM.

Artículo 3,- Bienes y servicios entregados como donación

3.1 Dispóngase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley N° 30498, Ley que promueve la donación de alimentos y facilita el transporte de donaciones en situaciones de desastres naturales, los blenes cuya donación se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Material médico, medicamentos, bioqueadores solares, vacunas, equipos médicos y/o afines, repelentes de insectos, alimentos, bebidas, prendas de vestir, textiles para abrigo, calzado, toallas, toallas higiénicas, pañales para adultos, colchones de espuma gruesa, botas y botas de jebe, ponchos

impermeables livianos, menaje de cama y cocinas semiindustriales, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria industriales, útiles de aseo personal y limpieza, maquinaria y equipo, silbatos, pilas, baterías, generadores eléctricos, combustibles líquidos, combustible diésel, artículos y materiales de construcción, plantas de tratamiento potabilizadoras de agua, radio a transistores y baterías, radios de comunicación UHF y VHF, materiales y artículo de plástico, carpas, toldos, boisas de dormir, herramientas, linternas, baldes, juguetes, motobombas, hidrojets, sacos de polietileno (sacos terreros), puentes provisionales y/o definitivos set como elementos de puentes modulares modulares modulares. definitivos así como elementos de puentes modulares, alcantarillas, maquinaria pesada, volquetes tractores, tráiler cama baja y cualquier otro bien que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

3.2 Dispongase que para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 30498, los servicios prestados a título gratuito que se encuentran comprendidos dentro de los alcances de la referida Ley, en virtud al Estado de Emergencia Nacional declarado mediante el presente Decreto Supremo, son: Servicios de catering, servicios médicos, servicios de transporte, servicios togisticos de despacho, traslado y almacenaje, servicios de operadores y cualquier otro servicio que sea necesario para atender los requerimientos de la población afectada.

Articulo 4.- Financiamiento

La implementación de las acciones previstas en el presente decreto supremo, se financian con cargo al presupuesto institucional de los pliegos involucrados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Articulo 5.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, la Ministra de Salud, la Ministra de Desarrollo Agrario y Riego, la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Ministra de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Interior, el Ministro de Defensa, el Ministro de Energía y Minas, la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, el Ministro de Desarrollo a Inclusión Social y el Ministro de Educación de Desarrollo e Inclusión Social y el Ministro de Educación,

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA Ministro de Defensa

NELLY PAREDES DEL CASTILLO Ministra de Desarrollo Agrario y Riego

OSCAR MANUEL BECERRA TRESIERRA Ministro de Educación

OSCAR ELECTO VERA GARGUREVICH Ministro de Energía y Minas

JULIO JAVIER DEMARTINI MONTES Ministro de Desarrollo e Inclusión Social

NANCY TOLENTINO GAMARRA Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

VICENTE ROMERO FERNÁNDEZ Ministro del Interior

ROSA BERTHA GUTIÉRREZ PALOMINO Ministra de Salud

HANIA PÉREZ DE CUÉLLAR LUBIENSKA Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

PAOLA PIERINA LAZARTE CASTILLO Ministra de Transportes y Comunicaciones

2163839-1



NORMAS LEGALES

Martes II de abril de 2023 / El Peruano

LEY Nº 31724

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Lev siguiente:

LEY QUE PROMUEVE EL REGISTRO DE SIGNOS DISTINTIVOS ESTABLECIENDO LA REDUCCIÓN DEL DERECHO DE TRAMITACIÓN PARA LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (MYPE)

Artículo 1.- Objeto de la Ley La presente ley tiene por objeto promover el registro de signos distintivos ante el instituto Nacional de Dejensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (Indecopi) reduciendo el valor del derecho de tramitación de la solicitud correspondiente para la micro y pequeña empresa (MYPE).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación La reducción del valor del derecho de tramitación, estipulada en la presente ley, es de aplicación solo para la micro y pequeña empresa (MYPE) que cuente con registro único de contribuyente (RUC) activo y habido, y con el certificado de inscripción o de reinscripción vigente en el Registro de la Micro y Pequeña Empresa (Remype).

Artículo 3.- Reducción de tasas procedimiento de registro de signos distintivos

Se reduce el veinticinco por ciento del valor del derecho de tramitación de los procedimientos de Registro de Marcas de Productos, Servicios y de Certificación, Nombre Comercial y Lema Comercial, contemplado en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) para les soficitudes de registro de marcas de productos, servicios, de certificación, nombres comerciales y lemas comerciales presentadas por la micro y pequeña empresa (MYPE).

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del instituto

Procedimientos Administrativos (TUPA) del instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propledad Intelectual (Indecopi), aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM

El instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propledad Intelectual (Indecopi) adecúa su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), aprobado por el Decreto Supremo 085-2010-PCM, en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados desde la entrada en vigor de la presente lev. vigor de la presente ley.

La felta de adecuación del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), referido en el primer parrato, no limita la aplicación plena de la presente ley a las solicitudes presentadas desde el día siguiente de

su entrada en vigor.

SEGUNDA,- Adecuación del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS

El Poder Ejecutivo adecúa el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, a las disposiciones establecidas en la presente ley, dentro del plazo de secrita días hábites contados a partir de su entrada en vigor.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA,- Procedimientos en trámite

Los procedimientos de registro de signos distintivos a cargo de los órganos competentes del instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad intelectual (Indecopi) que a la fecha de entrada en vigor de la presente ley se encuentran en tramite continuan la gestión bejo les normes enteriores a este referida ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

ÚNICA.- Modificación del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Se modifica el parrafo 45.2, del artículo 45 de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Limite de los derechos de tramitación

[...]
45.2.Las entidades no pueden establecer pagos
diferenciados para dar preferencia o tratamiento
especial a una solicitud distinguiéndola de las demás de su mismo tipo, ni discriminar en función al tipo de administrado que siga el procedimiento, salvo que se disponga expresamente por ley del Congreso de la República, en estricto respeto del artículo 59 de la Constitución Política del Perú. El establecimiento de pagos diferenciados no puede perjudicar al administrado".

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día tres de noviembre de dos mil veintidos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lime, a los diez días del mes de abril de dos mil veintitrés.

JOSÉ DANIEL WILLIAMS ZAPATA Presidente del Congreso de la República

MARTHA LUPE MOYANO DELGADO Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2167825-2

PODER EJECUTIVO

onachalometalanciance

DECRETO DE URGENCIA Nº 009-2023

DECRETO DE URGENCIA QUE APRUEBA MEDIDAS EXTRAORDINARIAS Y URGENTES EN MATERIA ECONÓMICA Y FINANCIERA ANTE PELIGRO INMINENTE Y EMERGENCIAS POR IMPACTO DE DAÑOS O DESASTRE DE GRAN MAGNITUD ANTE LA OCURRENCIA DE INTENSAS PRECIPITACIONES **PLUVIALES Y PELIGROS ASOCIADOS EN EL 2023**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2023-PCM, publicado el 6 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en el distrito de Mariano Nicolás Valcárcel de





El Peruano / Martes II de abril de 2023

NORMAS LEGALES

la provincia de Camana del departamento de Aregulpa, por impacio de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 024-2023-PCM, publicado el 17 de febrero de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Allauca, Cacra, Catahuasi, Huangascar, Linche, Pulinza, Quinches y Viñac de la provincia de Yauyos del departamento de Lima, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de

medidas y acciones de excepción, inmedialas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, con el Decreto Supremo N° 028-2023-PCM, publicado el 2 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de las provincias del departamento de Ayacucho, por impacto de daños ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 029-2023-PCM, publicado el 3 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y Tumbes, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente

necesarias de raducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan; Que, con el Decreto Supremo Nº 030-2023-PCM, publicado el 10 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en aigunos distritos de varias provincias del departemento de Arequipa, por impacto de daños ente intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y relabilitación que correspondan. respuesta y rehabilitación que correspondan

Que, mediante el Decreto Supremo N° 034-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en algunos distritos de vertas provincias de los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Lambayeque y Plura, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluvieles, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y

rehabilitación que correspondan; Que, con el Decreto Supremo N° 035-2023-PCM, publicado el 12 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Apurimac, Arequipa, Ayacucho, Cusco, Huancaveilca, Huánuco, Ica, Junín, Lima, Moquegua, Puno y Tacna; y, de la Provincia Constitucional del Callao, por peligro inminente ante Intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la elecución de medidae y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rebabilitación que correspondan.

reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan;
Que, mediante el Decreto Supremo Nº 036-2023-PCM, publicado el 15 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Ancón, Pucusana, Punta Hermosa, Punta Negra, San Bartolo y Santa María del Marde la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias.

de respuesta y rehabilitación que correspondan; Que, con el Decreto Supremo N° 038-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en verios distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Huancavelica, Ica y Lima, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipítaciones pluvietes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 039-2023-PCM, publicado el 18 de marzo de 2023, se declaró el Estado

de Emergencia en varios distritos de algunas provincias de los departamentos de Amazonas, Ayacucho, Pasco y Ucayell, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (80) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y

rehabilitación que correspondan; Que, con el Dacreto Supremo N° 043-2023-PCM, publicado el 26 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia Nacional, por desastre de gran magnitud, a consecuencia de Intensas precipitaciones pluviales en los departamentos de Lambayeque, Piura y Tumbes, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarlas,

de respuesta y rehabilitación que correspondan; Que, mediante el Decreto Supremo Nº 044-2023-PCM, publicado el 29 de marzo de 2023, se declaró el Estado de Emergencia en los distritos de Hermilio Valdizán, José Crespo y Castillo y Santo Domingo de Anda de la provincia de Leoncio Prado, y La Morada y Santa Rosa de Alto Yanajanca de la provincia de Marafión, del departamento de Huánuco: y, en los distrilos de El Ingenio de la provincia de Nasca, Ocucaje de la provincia de Ica y Tibillo de la provincia de Palpa, del departamento de Ica, por impacto de daños a consecuencia de intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias, de respuesta y rehabilitación que correspondan;

Que, el impacto de daños a consecuencia de la situaciones descritas demanda la adopción de medidas urgentes, en materia económica y financiera, que permitan a los gobiernos regionales y a los gobiernos ocales involucrados, con la conducción y coordinación del Instituto Nacional de Defensa Civil y la participación de los Ministerios competentes, y demás instituciones públicas y privadas involucradas, en cuanto les corresponda, ejecutar las medidas y acciones de excepción, inmediatas necesarias, de respuesta y rehabilitación en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia, en salvaguarda de la vida e integridad de las personas y el patrimonio público y privado, las que deberán tener nexo directo de causalidad entre las intervenciones y el evento;

En uso de las facultades conferidas en el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Obieto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan el Estado perueno ealizar acciones inmediatas para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de deños o desestre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados que se hayan producido en las zonas que vienen siendo declaradas en estado de emergencia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

El ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia son las zonas en peligro inminente y afectadas por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados, que vienen siendo declaradas en estado de emergencia mediante Decretos Supremos emitidos a partir del 6 de febrero de 2023.

Artículo 3.- Financiamiento para la atención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones pluviales y peligros asociados

3,1 Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 209 179 974,00 (DOSCIENTOS NUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES), a favor de diversos gobiemos regionales y



NORMAS LEGALES

Martes 11 de abril de 2023 / El Peruano

goblernos locales, para financiar acciones inmediatas para la stención del peligro inminente y las emergencias por impacto de daños o desestre de gran magnitud ante la ocurrencia de intensas precipitaciones piuviales y peligros asociados, que se hayan presentado en las zonas declarades en estado de emergencia, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle: de Economía y Finanzas conforme al siguiente detalle:

; Goblemo Centrel SECCIÓN PRIMERA 069 : M. de Economia y Finanzas 001 : Administración General PLIEGO

UNIDAD EJECUTORA CATEGORIA PRESUPUESTARIA 9092 : Asignaciones presupuestarias que no regultan en productos

6000416 : Administración del Ргосово ACTIVIDAD Presupuestario dei Socior Póblico

1 : Recursos Ordinarios FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE 2.0 Reserva de Confingencia

6

200 170 974,00

209 179 974,00 TOTAL EGRESOS

En Solse A LA:

: Instancias Descentralizadas SECCIÓN SEGUNDA

PUEGOS : Gobiemos Localos CATEGORÍA PRESUPUEGTARIA 0008 : Reducción de vuinecebidad atención de emergencia por desastres

3006001 ; Accionas Comunas 5006144 ; Alanción de PRODUCTO actividades de ACTIVIDAD ahraigehria

1 : Recursos Ordinados FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE 2.3 Blenna y Servicios

197 350 739,00

: Instancias Descentralizadas SECCIÓN SEGUNDA Goblemos Regionales

CATEGORÍA PRESUPUESTARIA 0068 : Reducción de vimerabilidad y elanción de emargancia por desestes 3000001 : Acciones Comunes

PRODUCTO actividades 6006144 : Atendón de ACTIVIDAD ememencia

1 : Recursos Ordinarios FUENTE DE FINANCIAMIENTO

GASTO CORRIENTE

11 828 235,00 2.3 Blanas y Serylches

209 179 974,00 **TOTAL EGRESOS**

3.2 El detalle de los recursos autorizados en la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 3,1 del presente artículo, se encuentra en el Anexo i "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos regionales" y el Anexo il "Transferencia de Partidas a favor de diversos gobiernos locales" que forman parte del presente Decreto de Urgencia, los cuales se publican en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de publicación de la presente norma en el Diario Oficial El Peruano. presente norma en el Diario Oficial El Peruano.

resolución, la desagregación de los recursos automates el numeral 3.1 del presente artículo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendarlo de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendarlo de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo № 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Sistema Nacional de Presupuesto Público.

3,4 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitan a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de ingresos, Finalidades y Unidades de Medida,

3,5 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados inetruyen a las unidades ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas

de Modificación Presupuestaria" que es requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo.

3.6 Les acciones inmediates para la atención del peligro inminante y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de lluvias intensas y peligros asociados, a las que se reflere el numeral 3.1 del presente artículo, no incluyen canacitación estatorios seguiniento, adquisición capacitación, asistencia técnica, seguimiento, adquisición capacitacion, asistencia tecnica, seguiniento, acquisición de vehículos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso cuando se trade de servicios de terceros vinculados directamente con la atención de la población de la pob

vinculados directamente con la atención de la población frente al peligro imminente y las emergencias por impacto de daños o desastre de gran magnitud ante la ocurrencia de liuvias intensas y peligros aeoclados.

3.7 Los recursos transferidos en el marco de lo dispuesto en el presente artículo se registren en la finalidad 0368468: Atención de peligro inminente y emergencias ocasionados por intensas lluvias y peligros asociados.

3.8 Los goblernos regionales y los goblernos locales, hasta los quince (15) días calendario siguientes de terminado cada mes del presente año fiscal, deben remitir al instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI) un informe sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en el marco de lo establecido en la presente norma.

Artículo 4.- Financiamiento de acciones de mantenimiento

mantenimiento
Autorizar, de manera excepcional, a los gobiernos regionales y gobiernos locales comprendidos en fos alcances dal artículo 2, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, con cargo a las fuentes de financiamiento Recursos Ordinarios, Recursos Determinados y Recursos Directamente Recaudados, para financiar ecolones de mantenimiento de equipos y maquinarias que permitan realizar las acciones inmediates para atender el peligro finninente y emergencias señaladas en el artículo 1 de la presente norma. Para tal efecto, las entidades quedan exoneradas de lo dispuesto en el linciso 3 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y del artículo 13 de la Ley N° 31368, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscel 2023. Sector Público para el Áño Fiscal 2023.

ector Publico para el Ano Piscal 2023. Dichas modificaciones presupuestarias se ejecutan en el Programa Presupuestal: 0068. Reducción de la Vulnerabilidad y Atención de Emergencias por Desastres.

Artículo 5.- Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recutsos

5.1 Los Titulares de los pliegos bajo los aicances del presente Decreto de Urgencia son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente.

5.2 Los recursos que se transferan en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsebilidad, e fines distintos pera los cuales son transferidos o habilitados.

Artículo 6.- Vigencia El presente Dacreto de Urgencia tiene vigencia haeta el 31 de diciembre de 2023.

Articulo 7.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez del mes de abril del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA Presidenta de la República

LUIS ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA Presidente del Consejo de Ministros

JORGE LUIS CHÂVEZ CRESTA Minietro de Defensa

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA Minisiro de Economía y Finanzas

2167626-1

SHAL DE vo B LOGISTICA **MBAY**

CAPÍTULO V PROFORMA DEL CONTRATO

Importante

Dependiendo del objeto del contrato, de resultar indispensable, puede incluirse cláusulas adicionales o la adecuación de las propuestas en el presente documento, las que en ningún caso pueden contemplar disposiciones contrarias a la normativa vigente ni a lo señalado en este capítulo.

Conste por el presente documento, la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], que celebra de una parte [CONSIGNAR EL NOMBRE DE LA ENTIDAD], en adelante LA ENTIDAD, con RUC Nº [], con domicilio legal en [], representada por [], identificado con DNI Nº [], y de otra parte [], inscrita en la Ficha Nº [], con domicilio legal en [], inscrita en la Ficha Nº [] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [], debidamente representado por su Representante Legal, [], con DNI Nº [], según poder inscrito en la Ficha Nº [], Asiento Nº [] del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de [], a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha [.....], el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, adjudicó la buena pro de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN] para la contratación de [CONSIGNAR LA DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA], a [INDICAR NOMBRE DEL GANADOR DE LA BUENA PRO], cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN].

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del bien, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO⁵

ONAL DA

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en [INDICAR MONEDA], en [INDICAR EL DETALLE DEL PAGO ÚNICO O PAGOS A CUENTA, SEGÚN CORRESPONDA], luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ara tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

LA ENTIDAD debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los bienes, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

En caso de retraso en el pago por parte de LA ENTIDAD, salvo que se deba a caso fortuito o fuerza mayor, EL CONTRATISTA tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido

En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.

en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato es de [......], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASO. EN LA MODALIDAD DE LLAVE EN MANO DETALLAR EL PLAZO DE ENTREGA, SU INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO].

Importante para la Entidad

En el caso de contratación de prestaciones accesorias, se puede incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA ...: PRESTACIONES ACCESORIAS

"Las prestaciones accesorias tienen por objeto [CONSIGNAR EL OBJETO DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS].

El monto de las prestaciones accesorias asciende a [CONSIGNAR MONEDA Y MONTO], que incluye todos los impuestos de Ley.

El plazo de ejecución de las prestaciones accesorias es de [......], el mismo que se computa desde [CONSIGNAR SI ES DEL DÍA SIGUIENTE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS PRESTACIONES PRINCIPALES, DESDE LA FECHA QUE SE ESTABLEZCA EN EL CONTRATO O DESDE LA FECHA EN QUE SE CUMPLAN LAS CONDICIONES PREVISTAS EN EL CONTRATO PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIAS, DEBIENDO INDICAR LAS MISMAS EN ESTE ULTIMO CASOJ.

[DE SER EL CASO, INCLUIR OTROS ASPECTOS RELACIONADOS A LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ACCESORIASJ."

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de LA ENTIDAD, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] Nº [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE]. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

En el caso que corresponda, consignar lo siguiente:

Garantía fiel cumplimiento por prestaciones accesorias: [CONSIGNAR EL MONTO], a través de la [INDICAR EL TIPO DE GARANTÍA PRESENTADA] Nº [INDICAR NÚMERO DEL DOCUMENTO] emitida por [SEÑALAR EMPRESA QUE LA EMITE], la misma que debe mantenerse vigente hasta el cumplimiento total de las obligaciones garantizadas.

De conformidad con la Directiva sobre prestaciones accesorias, los contratos relativos al cumplimiento de la(s) prestación(es) principal(es) y de la(s) prestación(es) accesoria(s), pueden estar contenidos en uno o dos documentos. En el supuesto que ambas prestaciones estén contenidas en un mismo documento, estas deben estar claramente diferenciadas, debiendo indicarse entre otros aspectos, el precio y plazo de cada prestación.

YAS

Importante

De conformidad con el artículo 152 del Reglamento, no se constituirá garantía de fiel cumplimiento del contrato ni garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, en contratos cuyos montos sean iguales o menores a doscientos mil Soles (S/ 200,000.00). Dicha excepción también aplica a los contratos derivados de procedimientos de selección por relación de ítems, cuando el monto del ítem adjudicado o la sumatoria de los montos de los ítems adjudicados no supere el monto señalado anteriormente.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

LA ENTIDAD puede solicitar la ejecución de las garantías cuando EL CONTRATISTA no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante para la Entidad

Sólo en el caso que la Entidad hubiese previsto otorgar adelanto, se debe incluir la siguiente cláusula:

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO DIRECTO

"LA ENTIDAD otorgará [CONSIGNAR NÚMERO DE ADELANTOS A OTORGARSE]adelantos directos por el [CONSIGNAR PORCENTAJE QUE NO DEBE EXCEDER DEL 30% DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL] del monto del contrato original.

EL CONTRATISTA debe solicitar los adelantos dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO Y OPORTUNIDAD PARA LA SOLICITUD], adjuntando a su solicitud la garantía por adelantos mediante carta fianza o póliza de caución acompañada del comprobante de pago correspondiente. Vencido dicho plazo no procederá la solicitud.

LA ENTIDAD debe entregar el monto solicitado dentro de [CONSIGNAR EL PLAZO] siguientes a la presentación de la solicitud del contratista."

Incorporar a las bases o eliminar, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA: RECEPCIÓN Y CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La recepción y conformidad de la prestación se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La recepción será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA DE ALMACÉN O LA QUE HAGA SUS VECES]y la conformidad será otorgada por [CONSIGNAR EL ÁREA O UNIDAD ORGÁNICA QUE OTORGARÁ LA CONFORMIDAD] en el plazo máximo de [CONSIGNAR SIETE (7) DÍAS O MÁXIMO QUINCE (15) DÍAS, EN CASO SE REQUIERA EFECTUAR PRUEBAS QUE PERMITAN VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN] días de producida la recepción.

De existir observaciones, LA ENTIDAD las comunica al CONTRATISTA, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, EL CONTRATISTA no cumpliese a cabalidad con la subsanación, LA ENTIDAD puede otorgar al CONTRATISTA periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso LA ENTIDAD no efectúa la recepción o no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar



posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de [CONSIGNAR TIEMPO EN AÑOS, NO MENOR DE UN (1) AÑO] año(s)contado a partir de la conformidad otorgada por LA ENTIDAD.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

Penalidad Diaria = 0.10 x monto vigente

F x plazo vigente en días

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso, y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Importante

De haberse previsto establecer penalidades distintas a la penalidad por mora, incluir dichas penalidades, los supuestos de aplicación de penalidad, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar, conforme el artículo 163 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

♥LÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados,

representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, el CONTRATISTA se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, EL CONTRATISTA se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁷</u>

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

<u>CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA</u>

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL Las partes declaran el siguiente domicílio para efecto de las notificaciones que se realicen durante

la ejecución del presente contrato: DOMICILIO DE LA ENTIDAD: [.....]

LOGIST

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: [CONSIGNAR EL DOMICILIO SEÑALADO POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO AL PRESENTAR LOS REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO]

De acuerdo con el numeral 225.3 del artículo 225 del Reglamento, las partes pueden recurrir al arbitraje ad hoc cuando las controversias deriven de procedimientos de selección cuyo valor estimado sea menor o igual a cinco millones con 00/100 soles (S/ 5 000 000,00).